

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Año III Trim. I

San José, martes 9 de febrero de 1897

Número 31

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Remates.—Denuncias.
Títulos supletorios.—Citaciones.—

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 3426

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

A quienes interese hace saber que ante su autoridad se han presentado los señores José Caballero y Rivas y Vicente Cambroner Céspedes, mayores de edad, casados, vecinos de San Ramón, abogado el primero y agricultor el segundo, denunciando una mina de oro, de cuarzo rosado, en el cerro nuevo denominado *Volcán Muerto*, en el cual no se halla otra mina ó cata abierta; situada en el distrito de Piedras Norte de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y se encuentra entre estos linderos: Norte, bajo de San Carlos y terrenos de José Santos Sancho; Sur, propiedad de Salvador Barrantes; Este, río de La Paz en medio y terrenos de José María Rodríguez; y Oeste, río de la Barranca del Guatuzo. La dirección de la mina es de rumbo Este á Oeste.

Se publica para que las personas que se crean con algún derecho á la mina de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 1º de febrero de 1897.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 3

REMATES

Nº 3360

Á la una de la tarde del día veinticinco de febrero próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa y solar, sitos en el distrito y cantón primeros de esta provincia, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y nueve, folio cuatrocientos veinte, nº cinco mil quinientos cincuenta y uno, asiento cuarto, Partido de Cartago; constantes, la casa de diez metros, treinta y dos milímetros de largo, por tres metros treinta y cuatro milímetros de ancho, y el solar de diez metros treinta y dos milímetros de frente, por treinta y cuatro metros treinta y siete milímetros de fondo, más ó menos, lindantes: Norte, calle en medio, pro-

piedad de José Vega, hoy de la sucesión de Mercedes Jiménez; Sur, propiedad de la sucesión de Jesús Bonilla; Este, ídem de Pedro Salas; y Oeste, ídem de Rudecindo Bonilla, hoy de Ramona Segura. Valorada esta finca en trescientos setenta y cinco pesos. Pertenece á la sucesión de Filomena Córdoba López y se vende para el pago de un crédito. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—28 de enero de 1897.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srío.

3 v 3

Nº 3419

A las doce del día veintiséis del corriente mes, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 468, folio 22, número 24.747, asiento 1, que es un terreno cultivado de café y árboles frutales, de 21 metros, 736 milímetros de frente por 41 metros, 800 milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, construcción de bahareque, madera labrada, cubierta de teja de barro, compuesta de sala, cuarto y cocina, que mide la sala 11 metros 704 milímetros de largo, por igual ancho; el cuarto 12 metros 504 milímetros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho, y la cocina 8 metros 360 milímetros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho. Situado este inmueble en el cantón central de Alajuela, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de don Joaquín Saborío, Josefa Jiménez y Mercedes Aguilar; Sur, ídem de la testamentaria de Josefa Cortés y de José García; Este, ídem de la testamentaria de Josefa Cortés; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de Mercedes Soto y José María Pereira; está valorada esta finca en \$ 1,000.00; no tiene gravamen; pertenece al señor Pedro Monge García y se vende en ejecución que por pago de pesos le ha establecido el señor Jesús Valverde Soto.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 2 de febrero de 1897.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,—Srío.

3 v 3

Nº 3415

A las doce del veintisiete de febrero entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, se venderá en pública subasta el lote número dieciocho de la primera sección de la legua de Fraijanes, último resto de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo cincuenta y siete, folio doscientos treinta y dos, número tres mil seiscientos dieciocho, asiento dos, que es terreno de montes, conocido con el nombre de Primera Sección de la Legua de Fraijanes, sito en el barrio de San Pedro de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, con los lotes números veintiuno y veinticinco; Sur, lote número diecisiete; Este, lote número diecinueve, calle en medio; y Oeste, con un brazo del río de Poás en medio, terrenos baldíos; mide dicho lote cuarenta y ocho hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y siete centiáreas y treinta y

siete decímetros cuadrados; no tiene gravamen. Pertenece á la Municipalidad de este cantón y, con la base de setecientos pesos, se vende en virtud de haberlo dispuesto así dicha Corporación en sesión de dieciocho del corriente mes, á su artículo sétimo, y en observancia de lo ordenado por el decreto número once de doce de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil. Alajuela, 29 de enero de 1897.

JOSÉ M. UGALDE

ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

3 v 3

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3443

El señor Juan Salazar Alfaro, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria, para inscribir en su nombre la finca siguiente: potrero situado en el barrio de Santo Domingo de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Ramón Palma; Sur, ídem de Jerónimo Vargas; Este, calle pública en medio, ídem de Cecilio Hernández y Joaquín Alvarado; y Oeste, ídem de Juan Salazar y Nicolás Calibá, río *Guararí* de por medio. Mide como seis hectáreas, vale quinientos pesos y lo adquirió por compra á Patricio Céspedes.

La persona que tenga algún derecho en la finca antes descrita, que se presente á legalizarlo dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 29 de diciembre de 1896.

MÁXIMO VÍQUEZ

NICOLÁS OROZCO,
Srío.

3—1

Nº 3440

Rafaela Vargas Quirós, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de Mora de esta jurisdicción, se ha presentado en este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno sembrado hoy de café y plátanos, situado en el cantón dicho; constante de diez metros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; lindante: Norte, plaza de la Iglesia del cantón de Mora; al Sur, propiedad de Pedro Chinchilla; al Este, con propiedad de Ambrosio Quirós; y al Oeste, con terreno del mismo señor Chinchilla. Asegura la solicitante que esa finca está libre de gravámenes, que la ha poseído por más de diez años, que la hubo por compra á su padre Lorenzo Vargas y que vale doscientos cincuenta y un pesos. Se señalan treinta días de término para que todo el que tenga derechos sobre la finca descrita se presente á hacerlos valer.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—4 de febrero de 1897.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,—Srío.

3—1

Nº 3433

Ante mí hase presentado Dolores Herrera Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, como albacea de los cónyuges Manuel Herrera Murillo y Custodia Jiménez Soto, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos del mismo vecindario de San Pedro, solicitando información para rectificar la medida y linderos de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela; la primera, que es la veintitrés mil seiscientos veintiuno, en el tomo cuatrocientos treinta y ocho, folio ciento once, asiento uno, consistente en terreno de sembrar maíz con una parte de montaña; la segunda, que es la veintiún mil ochocientos tres, en el tomo trescientos ochenta y seis, folio quinientos noventa y siete asiento uno, consistente en terreno de potrero; y la tercera, que es la veintiún mil ochocientos cinco, en el tomo trescientos noventa y uno, folio cinco, asiento uno, consistente en terreno cultivado de caña de azúcar, así: la primera mide exactamente cuatro hectáreas, diecinueve áreas y once centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Víctor Herrera; Sur y Este, ídem de Pedro Herrera, camino de particulares en medio; y Oeste, quebrada de Los Indios en medio, propiedad de Rudecindo Ugalde; la segunda, cinco hectáreas, setenta y tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Herrera Jiménez; Sur, ídem de Maurilio Herrera; Este, calle pública en medio, ídem de Rudecindo Ugalde; y Oeste, quebrada de Zamora en medio, ídem de Diego Chaves; y la tercera, seis hectáreas, siete áreas y noventa y dos centiáreas, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Rudecindo Ugalde; Sur, ídem de Rafael Herrera Jiménez, y calle en medio, ídem de Lorenzo Luna; y Este, quebrada de Los Indios en medio, ídem de la sucesión de Herrera Jiménez. La primera finca vale hoy seiscientos pesos, la segunda mil pesos y la tercera dos mil pesos, todas aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse á la rectificación expresada, aléguelo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 29 de enero de 1897.

JOSÉ M. UGALDE

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2

Nº 3445

La señora Josefá Villalobos Arce, mayor de edad, Soltera, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Isidro de este cantón, se ha presentado ante mi autoridad, solicitando información de posesión de la finca siguiente, que dice la posee desde hace más de 10 años, en nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, libre de gravámenes. "Casa de habitación, de 3 metros de frente por igual fondo, de madera redonda, paredes de adobes y madera del país, con el terreno en que está ubicada, de 12 metros de frente por igual fondo, cultivado de café, situado en el distrito de San Pablo, número 4º del cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, Sur y Este, con propiedad de Manuel González, lo mismo que por el Oeste, habiendo calle pública de por medio por el lado Sur." Vale esta finca 100 pesos y la adquirió por herencia de sus finados padres Ramón Villalobos y Manuela Arce.

Quien tuviere algún derecho en el inmueble que se trata de inscribir, ocurra á legalizarlo dentro del término de 30 días que al efecto se señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—28 de enero de 1897.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ J. CHAVERRI,
Srio.

3 v. I

Nº 3444

El señor Manuel Camacho Alfaro, mayor de edad, casado y vecino del distrito de Santiago del Este de la provincia de Alajuela, se ha presentado ante mi autoridad, solicitando información de posesión pa-

ra inscribir en el Registro de la Propiedad, una finca que dice la posee desde hace más de diez años, en nombre propio, libre de gravámenes, la cual se describe así: "cafetal como de ocho áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Joaquín, número 7, del cantón 1º de esta provincia. Linderos: al Norte, propiedad de Nicolasa Barrantes, línea férrea de por medio; Sur, con propiedades de Manuel Rivera y José Barrientos; al Este, propiedad de Antonio Céspedes y Alejandro Rodríguez; y al Oeste, ídem de Braulio Morales, calle pública de por medio. Vale esta finca 250 pesos y la adquirió el solicitante por herencia de su finada hija Rafaela Camacho González.

Quien tuviere algún derecho en la finca que se trata de inscribir ocurra á legalizarlo dentro del término de 30 días que al efecto se señala.

Alcaldía 2ª del cantón central, Heredia, 5 de febrero de 1897.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ J. CHAVERRI,
Srio.

3 v. I

Nº 3,446

Los señores José Arce Barquero, agricultor, y María Fructuosa Fonseca único apellido, de oficio doméstico, ambos mayores de edad, cónyuges y vecinos del distrito de San Isidro de este cantón, se han presentado ante mi autoridad, solicitando información de posesión de una finca que dicen la poseen desde hace más de diez años, libre de gravámenes, la cual se describe así: casa y sus dependencias, con el terreno en que está ubicada, plano, cultivado de café, situado en el caserío de San José del barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Agustina Campos; Sur, ídem de José María Fonseca; Este, calle pública en medio, ídem de José María Fonseca; y Oeste, ídem de Antonio Salas. Mide la casa como cuatro metros de frente y seis de fondo, de adobes, madera labrada y teja, y el solar como doce áreas y cuarenta y ocho centiáreas. El fundo lo hubo la segunda por herencia de su señora madre Ramona Fonseca, y la casa fué construída por ambos, durante su matrimonio. Vale toda la finca ciento cincuenta pesos. Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 23 de enero de 1897.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ J. CHAVERRI,—Srio.

3 v. I

Nº 3380

Procopio Hidalgo Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí de esta jurisdicción, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, las fincas que en seguida se deslindan, situadas en San Ignacio de Aserrí, nuevo cantón sin numerar de esta provincia, asegurando estar libres de gravámenes y que las ha poseído por más de diez años. Son las siguientes: 1ª Terreno sembrado de café, caña de azúcar y el resto en montes, constante de 23 hectáreas; linderos: Norte, terreno de José Hidalgo Fallas; Sur, terrenos denominados *El sitio de la Piedra*, de varios vecinos de dicho barrio; Este, el camino de la Ceiba; y Oeste, terrenos de unos señores Hidalgo; habido por compra á Juan Masís Mora y vale cuatrocientos pesos. 2ª Terreno cultivado de caña de azúcar y montes, constante de 3 hectáreas; linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos denominados *El sitio de la Piedra*, de varios vecinos del mismo barrio de San Ignacio; habido por compra á Juan Ureña; vale setenta y cinco pesos y tiene una servidumbre amplia de pasaje, de Este á Oeste, con carretas, á caballo y á pie, á favor de los vecinos de la Ceiba de Aserrí, en una extensión como de 150 metros. 3ª Terreno dedicado al cultivo de granos y parte cultivada de café, constante de 2 hectáreas, linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos de vecinos de San Ignacio dicho, poseídos en común; habido por compra á Cayetano Madrigal, y vale sesenta pesos. 4ª Terreno cultivado de café y el resto en montes, constante de 5 hectáreas; lindante: Norte y Sur, terrenos denominados *El sitio de la Piedra*, de varios vecinos de San Ignacio expresado; Este, terreno de Sotero Meza; y Oeste ídem de Rafael Castro;

lo hubo por compra á Manuel Sologonío Vindas; y vale ciento veinticinco pesos. 5ª Terreno cultivado de caña de azúcar, constante de 35 áreas; lindante: Norte, terreno de Rafael Alfaro; Sur, el camino de la Ceiba, lo mismo que al Este; y Oeste, terreno de Rafael María Alfaro; habido por compra á Eufrasio Vindas, y vale setenta y cinco pesos. 6ª Terreno sembrado de café y potrero, con una casa en él ubicada, construída de maderas labradas y techo de teja de barro; consta el terreno de 35 áreas y la casa de 8 metros de frente por 5 metros de fondo; linderos: Norte, la calle de Pirris; Sur y Este, terreno de Eulogio Campos; y Oeste, terreno de Rafael Alfaro; habido el terreno por compra á Eufrasio Vindas, y la casa fué hecha á expensas del solicitante, y vale todo cuatrocientos pesos.—Se les señalan treinta días á todos los que tengan derechos en los inmuebles descritos, para que se presenten á legalizarlos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—30 de enero de 1897.

FRANCISCO SOLÓRZANO

CORNELIO LEIVA

J. PAULINO CASTRO A.

3—3

CITACIONES

Nº 3448

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Gaspar Venegas Picado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Guadalupe, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las dos de la tarde del diecinueve del corriente mes, con el objeto de darles á conocer los inventarios, avalúo de bienes y los reclamos pendientes contra la sucesión.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—6 de febrero de 1897.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,
Srio.

3 v. I

Nº 3,447

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en las mortuorias acumuladas de Bernabé Quirós Salas, Santos Rosas Abarca, Juana María Quirós Rosas y Paulina Ester Jiménez Quirós, que fueron los tres primeros mayores de edad, casados; agricultor el hombre, de oficios domésticos las mujeres, la última menor de edad, y todas vecinas de la villa del Paraíso, para que acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el 11 de noviembre del año anterior.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 3 de febrero de 1897.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 3439

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Segunda Rodríguez Granados á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veinte del corriente mes, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente, de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, y los reclamos que contra dicha sucesión haya pendientes, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—4 de febrero de 1897.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,—Srio.

3—1

N.º 3438

Convócase á los interesados en la sucesión de Alejandro Varela Montero, á una reunión que se verificará en este despacho á las doce del día veinte de este mes, con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 3 de febrero de 1897.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio. 3—1

N.º 3442

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de José Honorio Araya, que fué menor de edad, escolar y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las 11 a. m. del día 19 del corriente, para darles á conocer el inventario y avalúo practicado, y nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredía, 6 de diciembre de 1896.

MÁXIMO VÍQUEZ

NICOLÁS OROZCO,
Srio. 3—1

N.º 3441

A las doce del veinticinco del corriente mes y en este despacho, tendrá lugar una junta de interesados en la mortuoria de Dolores Vega Sandoval, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, para que nombren albaceas propietario y suplente y conozcan del inventario y avalúo de bienes.

Alcaldía 1.ª de Alajuela.—5 de febrero de 1897.

N. OCAMPO

D. MÉNDEZ SOTO,
Srio. 3—1

N.º 3424

Al señor Juan Umaña Chavarría, en perjuicio que le establece Higinio Alfaro Soto sobre reconocimiento de un documento y confesión jurada, se hace saber la citación siguiente: Alcaldía única. Grecia, á la una de la tarde del primero de febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Señálanse las doce del día lunes quince de este mes, para que el demandado Juan Umaña Chavarría comparezca á esta oficina á verificar el reconocimiento solicitado y dar la confesión jurada que se le pide; y no constando su domicilio ni paradero, notifíquesele esta citación, insertando la cédula por dos veces en el *Boletín Judicial*.—Juan Vega L.—E. Serrano, Srio.

Es conforme.

Grecia, 1.º de febrero de 1897.

E. SERRANO,—Srio. 2 v 2

N.º 3407

Convócase á los interesados en la mortuoria de María Clodomira Solís Delgado, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día diecinueve de febrero próximo, á fin de que elijan albaceas propietario y suplente, y conozcan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única de La Unión, 27 de enero de 1897.

FRANCO. VARGAS O.

RAFAEL T. VILLALOBOS,
Srio. 3—...3

N.º 3425

Al ausente señor Rafael Estrada Salas, se hace saber que en las diligencias respectivas ha recaído el auto que en lo conducente dice:—“Juzgado Civil.—

San Ramón, á las doce del día ocho de octubre de mil ochocientos noventa y seis. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 36, Código Civil y 155, 159 y 871 del de Procedimientos, nómbrase para curador para pleitos del ausente señor Rafael Estrada Salas, al señor José Estrada, quien comparecerá dentro de seis días, para su aceptación y juramento; y publíquese esta resolución por tres veces en el periódico oficial, para que llegue á conocimiento del ausente.—Luis Castaing Alfaro.—Alfredo A. Rodríguez,—Srio”.

Es conforme

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia.—Circuito judicial de San Ramón, 1.º de febrero de 1897.

LUIS CASTAING ALFARO

ALFREDO A. RODRÍGUEZ,—Srio.

3 3

N.º 3430

Para los fines del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Juan Acuña Valerio, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las 12 m. del día 24 de este mes.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 3 de febrero de 1897.

JUAN GARCÍA

3 3 MANUEL ARCE S.—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramón Durán, vecino de Santo Domingo de Heredia, contra quien he proveído con fecha de hoy, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ramón Durán, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de abigeato á Nicasio Cubillo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles”. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1.ª instancia del Crimen. San José, á 18 días de enero de 1897.

JUAN FRANCO ROJAS

V. J. PADILLA,—Prosrío.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Francisco Silva Moreira y Guadalupe Martínez, nicaragüenses, contra quienes he proveído con fecha 20 de enero de 1896, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Silva Moreira y Guadalupe Martínez por el delito de lesiones recíprocas; redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.” Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y

las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1.ª instancia del Crimen.—San José, á 20 de enero de 1897.

JUAN FRANCO ROJAS

V. J. PADILLA,—Prosrío.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Palma, conocido también con el nombre de Abraham Simons, natural de Jamaica, y á quien proceso por el delito de hurto á Henry Basanjon. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará contumaz y rebelde, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á 25 de enero de 1897.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.

JUAN FRANCO ROJAS

V. J. PADILLA,—Prosrío.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ignacio Araya, contra quien he proveído con fecha once de junio anterior, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Ignacio Araya por el delito de estafa en perjuicio de José Méndez Araya.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José, 15 de enero de 1897.

JUAN FRANCO ROJAS

V. J. PADILLA,—Prosrío.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ponciano Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, y vecino de Cartago, contra quien he proveído con fecha 27 del corriente, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Ponciano Sánchez, por el delito de hurto á Ricardo Muñoz. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del 29 de enero de 1897.

JUAN FRANCO ROJAS

V. J. PADILLA,—Prosrío.

Nº 3434

Cito á los interesados en la sucesión testamentaria del señor José María Ramírez Molina, que falleció siendo mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la publicación de este edicto, acudan á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

El albacea testamentario don Luis Ramírez Rojas, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, aceptó el cargo á las nueve y media de la mañana de hoy.

Alcaldía tercera de San José, 5 de febrero de 1897.

DEMETRIO SANABRIA

JENARO FALLAS

M. MORA

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Solano Chinchilla, vecino de la villa del Paraíso de la provincia de Cartago, y á quien proceso por el delito de hurto á Juan de Dios Piedra. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del veintiuno de enero de mil ochocientos noventa y siete.

JUAN FRANCO. ROJAS

PORFIRIO BRENES.

J. ANSELMO SÁENZ

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Sáenz Elizondo, vecino de Santa María de Dota, contra quien he proveído con fecha 28 de enero anterior, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Sáenz Elizondo, por el delito de estafa en perjuicio de Marcelina Fallas Ureña.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 3 de febrero de 1897.

JUAN FRANCO. ROJAS

V. J. PADILLA,—Prosrío.

Al reo Prudencio Barrantes se le previene se presente en este despacho, dentro de nueve días, con el objeto de practicar en él una diligencia en causa que se le sigue por sustracción de un expediente, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Las autoridades subalternas están en el deber de averiguar la residencia del expresado reo, y dar cuenta de sus investigaciones á este despacho, y los particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 29 de enero de 1897.

N. OCAMPO

D. MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Yo Rodolfo Rojas Montero, Alcalde único de este cantón,

Cito al testigo Pedro Romero, para que dentro de ocho días comparezca en este despacho á dar una declaración en causa criminal, bajo la pena de ley si no comparece.

Alcaldía única de Santo Domingo, 28 de enero de 1897.

RODOLFO ROJAS

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

3...3

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jenaro Flores Hernández, vecino del Puriscal.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen. San José,—30 de enero de 1897.

JUAN FRANCO. ROJAS

V. J. PADILLA,

Prosrío.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicanor Venegas Quirós, vecino de Tarrazú, contra quien he proveído con fecha veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y seis, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicanor Venegas, por el delito de lesiones á José Campos. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del Crimen.—San José, á las tres de la tarde del 22 de enero de 1897.

JUAN FRANCO ROJAS

V. J. PADILLA,—Prosrío.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Valverde Montero, vecino de Santa Ana, contra quien he proveído con fecha de ayer, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 720 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Valverde M., por el delito de violación. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del 23 de enero de 1897.

JUAN FRANCO ROJAS

V. J. PADILLA,—Prosrío.

Manuel Antonio Falla Santos, Alcalde único suplente de la ciudad de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Jenaro Benedites Pastrano, Juan González de único apellido, y Ramón Arguedas Torres, á quienes proceso por el simple delito de quebrantamiento de la pena

de presidio que descontaban en San Lucas. Prevengo á los indicados reos, se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará contumaces y rebeldes, y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á dos de febrero de mil ochocientos noventa y siete.

Alcaldía única de Puntarenas.

MANL. ANTº FALLA

LEONCIO A. MÉNDEZ

DESIDERIO SOLÍS

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sabino Lizano, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Sabino Lizano, por el delito de hurto en perjuicio de Joaquín Rojas. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender el enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á la una de la tarde del 15 de enero de 1897.

JUAN FRANCO. ROJAS

V. J. PADILLA,—Prosrío.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Miranda y José Chaverri, contra quienes he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar de formación de causa contra Juan Miranda y José Chaverri por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á 6 de febrero de 1897.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Casimiro González, contra quien he proveído con fecha seis de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Casimiro González, por los delitos de lesión grave y homicidio frustrado en perjuicio de Gerardo Alvarado y otro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles."

Prevengo el reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 25 de enero de 1897.

FRANCO DE P. CAMPOS

ANTONIO GARNIER,—Srio.